

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

DENUNCIANTE: ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

DENUNCIADOS: CARLOS REYES TORRES Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACTO DENUNCIADO: ACTOS ANTICIPADOS DE PROSELITISMO, PRECAMPAÑA O CAMPAÑA Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, dieciséis de julio de dos mil veinte, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que el ocho de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral los siguientes documentos: 1) escrito que consta de dos folas útiles, signado por el ciudadano Carlos Reyes Torres, a través del cual da contestación al requerimiento inserto en proveído de veintiséis de junio del año en curso y una copia de su credencial de elector; 2) escrito que consta de veintiocho fojas útiles, signado por el ciudadano Carlos Reyes Torres, mediante el cual da contestación a la denuncia instaurada en su contra y una copia de su credencial de elector. Conste.

Chilpancingo, Guerrero, dieciséis de julio del dos mil veinte.

VISTA la razón que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo previsto por el artículo 423, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ACUERDA:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito signado por el ciudadano Carlos Reyes Torres, mediante el cual da contestación a la denuncia presentada por el ciudadano Isaac David Cruz Rabadán, representante propietario de Morena ante este Instituto Electoral, en contra del ciudadano Carlos Reyes Torres y del Partido de la Revolución Democrática, por presuntos actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña, así como por presuntos actos de promoción personalizada; asimismo, se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito signado por el ciudadano Carlos Reyes Torres, a través del cual da contestación al requerimiento inserto en proveído de veintiséis de junio del año en curso, por tanto, se ordena agregar al expediente los escritos de cuenta y sus anexos al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. DESIGNACIÓN REALIZADA POR EL CIUDADANO CARLOS REYES TORRES DE DOMICILIO PROCESAL Y DE AUTORIZADOS. En atención a la solicitud de denunciante en su escrito de contestación, se tiene por designado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 18 de marzo, número 23, Interior 1, Colonia centro, en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero; asimismo, con fundamento en lo establecido en el último



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

párrafo del artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se tienen por designados como sus autorizados a los licenciados que señala en su escrito de contestación.

TERCERO. SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO. Ahora, del estado procesal que guarda el cuaderno auxiliar de este expediente, se advierte que en esta propia fecha se emitió un acuerdo en el que se certificó el plazo que tenían las partes para interponer el recurso de apelación en contra del acuerdo de medidas cautelares 002/CQD/05-06-2020 y en virtud de que ninguna de ellas lo hizo valer, se declaró totalmente firme el acuerdo aludido.

Por otra parte, es preciso señalar que el veinticinco de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo 014/S0/25-03-2020, por el que se determinó la suspensión de los plazos y términos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, asimismo, el dieciocho de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el diverso acuerdo 018/SE/18-05-2020, mediante el cual se determinaron supuestos de excepción a la suspensión de los plazos y términos procesales en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, específicamente sobre aquellos asuntos relacionados con las posibles infracciones al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (uso indebido de recursos públicos y/o promoción personalizada de cualquier servidor público) en los que resultara necesario emitir una medida cautelar.

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó que una vez que quedara firme el acuerdo de medidas cautelares respectivo en ese tipo de asuntos, se suspenderían nuevamente los plazos y términos procesales hasta en tanto se reanudaran las labores presenciales en este instituto, o bien. se dejara sin efecto el acuerdo 014/S0/25-03-2020, por el que se determinó la suspensión de los plazos y términos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

Por tanto, tomando en consideración que éste asunto se ubicó en los supuestos de excepción previstos en el acuerdo 018/SE/18-05-2020 y en virtud de que el acuerdo de medidas cautelares emitido en el cuaderno auxiliar de este expediente ha adquirido firmeza, lo conducente es suspender nuevamente los plazos y términos procesales en este expediente, en acatamiento a lo ordenado en el acuerdo previamente citado, hasta en tanto se reanuden las labores presenciales en este instituto, o bien, se deje sin efecto el diverso acuerdo 014/S0/25-03-2020 del Consejo General de este Instituto.

CUARTO. NOTIFICACIONES. Notifiquese este acuerdo personalmente al denunciado Carlos Reyes Torres, por oficio al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Morena; y, por estrados al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil veinte, en vía de notificación. Conste.

> COORDINAC CONTENEICS GABRIEL VALLADARES TERÁN. PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN

DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, diecisiete de julio de dos mil veinte.

En cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/POS/004/2020; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Kilómetro 273, Colonia la Cortina, de esta Ciudad, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, da cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Isaac David Cruz Rabadán, representante propietario de Morena ante este Instituto Electoral, en contra del ciudadano Carlos Reyes Torres y del Partido de la Revolución Democrática, por presuntos actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña, así como por presuntos actos de promoción personalizada; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.

GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORALIC. O

PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.